

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

ESTADO No. PARC-077-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 08 de agosto de 2014.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	JUN-11221	FABIO MURILLO VALENCIA	354-356	04/08/14	AUTO PARC-525-14	2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral del 03 de abril de 2014. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión minera JUN-11221, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2009 con su respectivo plano anexo. Lo anterior de conformidad con el numeral segundo del informe de fiscalización integral del 03 de abril de 2014. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem. 2.3 Oficiar a la Aseguradora Seguros del Estado, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo 1°, de la Agencia Nacional de Minería.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co/
<http://www.annm.gov.co/>
contactenos@annm.gov.co

Handwritten signature

2	CONTRATO DE CONCESIÓN	DJM-121	GRAVARENA RIO AMAIME LTDA. ARENAS AMAIME LTDA	05/08/14	AUTO PARC-526-14	2.1 Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado el 02 de abril de 2014 en la Agencia Nacional de Minería. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión minera DJM-121 bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal d) – para que allegue el comprobante de pago por concepto de canon superfluario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, un valor total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 495.086,66) y a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, un valor total de QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 514.890), más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago . Tal como lo concluye el informe de fiscalización integral del 02 de abril de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibidem. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión minera DJM-121 bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal d) – para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente: de los años y trimestres II y III de 2011; I, II, III, IV de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013 y I de 2014, más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago . Tal como lo concluye el informe de fiscalización integral del 02 de abril de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibidem. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión minera DJM-121, bajo
---	-----------------------	---------	--	----------	---------------------	--

						apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas y FBM semestral 2014. Lo anterior de conformidad con lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral del 02 de abril de 2014. Por lo tanto se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión minera DJM-121 bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal f) – para que allegue renovación de la póliza minero ambiental ya que la misma se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2009. Lo anterior de conformidad con lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral del 02 de abril de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibídem. 2.6 Requerir al titular del contrato de concesión minera DJM-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto constancia reciente del estado de trámite de la misma. Lo anterior de conformidad con lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral del 02 de abril de 2014. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibídem. 2.7 Informar al titular del contrato de concesión minera DJM-121, que al
--	--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Call, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: call@ingecominas.gov.co/
<http://www.annm.gov.co/>
contactenos@annm.gov.co

					corresponder al título la etapa contractual de explotación y estar desarrollando actividades extractivas el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías debe presentarse diligenciado en ceros. Sin embargo, se aclara que debido a que no cuenta con licencia ambiental no puede ni debe adelantar labores de explotación. 2.8 Requerir al titular del contrato de concesión minera DJM-121, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue el pago de visita de inspección cobrado mediante Auto No. GTRC-0364-11 del 19 de septiembre de 2011, notificado en estado jurídico GTRC-0045-11 del 20 de septiembre de 2011. Por valor de tres millones setecientos veinticinco mil novecientos veinte pesos (\$3.725.920) m/cie IVA incluido más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que se verifique el pago. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 <i>Ibidem</i>.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	GG7-081	ALBEIRO PEÑA PEÑA	05/08/14	AUTO PARC-527-14 2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GG7-081, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la <i>no reposición de la garantía</i>, al estar vencida la póliza de cumplimiento, de acuerdo con lo conluido en el numeral 4.1 del concepto Técnico No. 570-2013 del 27 de septiembre de 2013. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GG7-081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” dado que se adeuda el canon superfluario de la tercera anualidad de la etapa

						de exploración, fijado en la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos seis pesos (\$1.446.706) y el canon superficial de la etapa de exploración adicional sobre el área retenida, fijado en la suma de un millón ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$1.188.476), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Conforme a lo concluido y recomendado en los numerales 4.2 y 4.3 del Concepto Técnico 570-2013 del 27 de septiembre de 2013. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GG7-081, la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros: FBM anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico 570-2013 del 27 de septiembre de 2013. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. GG7-081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del
--	--	--	--	--	--	---



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Call, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: call@ingeminas.gov.co/
<http://www.annm.gov.co/>
contactenos@annm.gov.co

24/11

					Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2009; I, II, III y IV de 2010, 2011 y 2012 y I trimestre de 2014. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Conforme a lo concluido y recomendado en los numerales 4.5 y 4.6 del Concepto Técnico 570-2013 del 27 de septiembre de 2013 y numerales 4, 5 y 6 del Concepto Técnico PAR-Cal-143-14 del 02 de abril de 2014. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión No.GG7-081, el pago de la suma de un millón cuatrocientos noventa y un mil ciento diez pesos (\$1.491.110), por concepto de Visita de Seguimiento y Control, el cual fue fijado y requerido en el Auto GTRC-0086-11 del 29 de abril de 2011, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.6. Requerir al titular del contrato de concesión para que manifieste con relación al área retenida para exploración técnica, si ha resuelto poner
--	--	--	--	--	--



						dicha área en explotación, caso en el cual deberá incorporar la mencionada área al Programa de Trabajos y Obras aprobado y se deberá modificar la Licencia ambiental si es del caso. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.7. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión No. GGT-081, del Informe de Fiscalización Integral No. 1418 radicado por FONADE en la ANM el día 10 de abril de 2014. 2.8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GGT-081, causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, toda vez que de acuerdo con el informe de Fiscalización integral, durante la inspección de campo no se evidenciaron trabajos de construcción y montaje o de explotación minera. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falla o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral No. 6891, radicado en la ANM el día 21 de julio de 2014. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. 2.2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJ5-09021, la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 619-2013 del 29 de octubre de 2013. En consecuencia y de conformidad con el artículo 283 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para su presentación.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-09021	AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIVI S.A.	337-339	05/08/2014	AUTO PARC-528-14



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

						2.3 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJ5-09021, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" relacionado con el no pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 18/12/2013 hasta el 17/12/2014, de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo. Por lo tanto, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del banco de Davivienda, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4. Correr traslado a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-09021 del Informe de Fiscalización Integral No. 6891 radicado por FONADE en la ANM el día 21 de julio de 2014.
5	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	22028	JAIRO PALACIO JARAMILLO	283-285	05/08/2014	AUTO PARC-529-14



						2.2. Informar al titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 22028, que el título se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de las regalías, por la no declaración de las regalías de los los trimestres I - II - III - IV de 2009, I - II - III - IV de 2010, I - II - III - IV de 2011, I - II - III - IV de 2012, I - II - III - IV de 2013 y de los trimestres I y II de 2014. En consecuencia de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, conceder el término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3. Requerir bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22028, la presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones; de acuerdo con lo recomendado en el numeral 5.1 del Informe de Fiscalización Integral No. 7803 radicado en la ANM el día 09 de julio de 2014. En consecuencia, conforme al término señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido. 2.4. Requerir bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22028, la presentación de la Licencia ambiental o constancia actual del estado del trámite de la misma, expedida por la autoridad ambiental; de acuerdo con lo recomendado en el numeral 5.3 del Informe de Fiscalización Integral No. 7803 radicado en la ANM el día 09 de julio de 2014. En consecuencia, conforme al término señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de lo requerido. 2.5. Correr traslado al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22028 del Fiscalización Integral No. 7803 radicado por FONADE en la ANM el día 09 de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

6	CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-091	LINDERMAN HERRERA CARDONA	05/08/2014	AUTO PARC-530- 14	2.1 Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente lo Formatos Básicos Mineros, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, junto con los planos de labores correspondientes, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleguen y acrediten el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Parágrafo Primero: Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Parágrafo Segundo: Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786995458 del banco de Davivienda, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia
---	--------------------------	---------	---------------------------------	------------	-------------------------	---

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquí en que se verifique el pago."



Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

					Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3 Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II, III, IV de 2013 y I de 2014, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago². Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las fallas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Parágrafo Primero: Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Parágrafo Segundo: Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. Parágrafo Tercero: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4 Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal F) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental debido a que esta vencida desde el 15 de agosto de 2010, para lo cual se otorga el término de quince (15) días
--	--	--	--	--	---

² **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables.** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la *rate del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquí en que se verifique el pago.*"



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.annm.gov.co/>
contactenos@annm.gov.co

Qm

					contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.5 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la Agencia Nacional de Minería del 30 de julio de 2013. 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 1521520-8 con vigencia hasta el 10 de mayo de 2015 tomada por la SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A. y expedida por la Compañía Suramericana, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. 14340, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZO No. 233 del 01 de agosto de 2014. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero del I Semestre de 2007, conforme lo dispuesto en el numeral 9.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. GTRC-034-08 del 18 de febrero de 2008. 2.3 APROBAR las regalías del II Trimestre de 2007 conforme lo dispuesto en el numeral 9.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. GTRC-034-08 del 18 de febrero de 2008. 2.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero del I Semestre y Anual de 2008, conforme lo dispuesto en los numerales 3.4 y 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. GTRC-124-09 del 12 de marzo de 2009. 2.5 NO APROBAR las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2007 y II, III y IV Trimestre de 2008 conforme lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. GTRC-124-09 del 12 de marzo de 2009. Por lo tanto se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.6 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2007, conforme lo dispuesto en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	14340	CONCRETOS ARGOS S.A	05/08/2014	AUTO PARC-531-14



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.ainm.gov.co/>
contactenos@ainm.gov.co

					Concepto Técnico No. GTRC-124-09 del 12 de marzo de 2009. 2.7 APROBAR las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2009 y I Trimestre de 2011, conforme lo dispuesto en los numerales 11 y 17 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. GTRC-310-11 del 21 de diciembre de 2011. 2.8 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2009, conforme lo dispuesto en el numeral 15 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. GTRC-310-11 del 21 de diciembre de 2011. 2.9 NO APROBAR las regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2010, conforme lo dispuesto en el numeral 14 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. GTRC-310-11 del 21 de diciembre de 2011. 2.10 NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral ni Anual de 2010 conforme lo dispuesto en el numeral 16 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. GTRC-310-11 del 21 de diciembre de 2011. 2.11 APROBAR las regalías del II, III y IV Trimestre de 2011 y I, II y III Trimestre de 2012, conforme lo dispuesto en el numeral 6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-168-12 del 13 de noviembre de 2012. 2.12 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2012 y 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-484-13 del 20 de agosto de 2013. 2.13 APROBAR las regalías del I Trimestre de 2013, conforme lo dispuesto en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-363-13 del 18 de junio de 2014. 2.14 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011 y 2012, conforme lo dispuesto en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-484-13 del 20 de agosto de 2013. Por lo tanto se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.15 REQUERIR a la sociedad beneficiaria del contrato de la referencia, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el informe de
--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.amm.gov.co/>
contactenos@amm.gov.co

28

						fiscalización integral. Por lo tanto, se le concede al titular el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.16 REQUERIR a LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS S.A. titular del Contrato de Concesión No. 14340 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), conforme lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-484-13 del 20 de agosto de 2013, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.17 REQUERIR bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i>”, por el no pago oportuno de las regalías del IV Trimestre de 2012 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³, conforme lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral. Por lo tanto, se le concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--	---

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago”.



**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

					PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.18 RECONOCER personería a la Abogada GISELA GUTIERREZ VARGAS, para actuar en todo lo relacionado con el Contrato de Concesión No. 14340, en los términos y para los fines del poder conferido. 2.19 CORRER TRASLADO a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. 14340 del Concepto Técnico No. GTRC-034-08 del 18 de febrero de 2008. 2.20 CORRER TRASLADO a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. 14340 del Concepto Técnico No. GTRC-124-09 del 12 de marzo de 2009. 2.21 CORRER TRASLADO a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. 14340 del Concepto Técnico No. GTRC-310-11 del 21 de diciembre de 2011. 2.22 CORRER TRASLADO a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. 14340 del Concepto Técnico No. PAR-Cali-168-12 del 13 de noviembre de 2012. 2.23 CORRER TRASLADO a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. 14340 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-363-13 del 18 de junio de 2013. 2.24 CORRER TRASLADO a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. 14340 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-484-13 del 20 de agosto de 2013. 2.25 CORRER TRASLADO al titular minero del Informe de Fiscalización Integral radicado en la Agencia Nacional de Minería el 31 de julio de 2013. 2.26 Respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud relacionada con la suspensión de las obligaciones radicada con oficio No. 2011-429-002578-2 del 29/07/2011 a través del Acto administrativo. 2.27 OFICIAR
--	--	--	--	--	--



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202, Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.ann.gov.co/>
contactenos@ann.gov.co

							a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería ⁴ .
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Cali, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfila hoy, 08 de agosto de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali.

⁴ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.